



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 349

(02 SEP 2015)

“Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y el archivo”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 4120-E1-430 del 10 de enero de 2013, el doctor Javier Landazábal Gómez, en calidad de alcalde del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Serranía Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar, creándose el expediente SRF00178.

Que mediante radicado N° 4120-E1-432 del 10 de enero de 2013, el doctor Javier Landazábal Gómez, en calidad de alcalde del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Serranía Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar, creándose el expediente SRF00181.

Que mediante Concepto Técnico N° 107 del 22 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consideró que no es viable el registro de las cabeceras corregimentales de Minas de Iracal y Nuevo Colón, ubicadas en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, conforme al Artículo 1° de la Resolución 763 de 2001, presentadas por la alcaldía municipal mediante los radicados N° 4120-E1-430 del 10 de enero de 2013 y 4120-E1-432 del 10 de enero de 2013.

Que mediante oficio radicado N° 8210-E2-32625 del 23 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informó que no es viable el registro de las cabeceras corregimentales de Minas Iracal y Nuevo Colón del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

"Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y el archivo"

Que una vez revisado el contenido de los expedientes SRF 178 y SRF181, se estima conveniente emitir el presente acto administrativo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés general", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;..."

Que mediante Resolución N°0763 de 2004, se procede a sustraer de las Reservas Forestales nacionales declaradas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales departamentales e infraestructuras y equipamientos de servicio básico y sentamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.

Que el artículo 4° de la citada Resolución, determina en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva Forestal Nacional respectiva, el municipio interesado correspondiente deberá presentar la información respectiva.

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

"Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y el archivo"

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán de conformidad a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas del procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.

Que el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar la acumulación y archivo de los expedientes SRF0178 y SRF0181 y sus correspondientes documentos radicados por la alcaldía municipal de Pueblo Bello, departamento del Cesar, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar la acumulación del expediente SRF 0181 al expediente SRF0178, relacionados con la solicitud de registro del área de la Reserva Forestal de la Serranía Nevada de Santa Marta, en los corregimientos de Minas de Ircala

27
252

"Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y el archivo"

y Nuevo Colon, presentada por la alcaldía del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo del expediente SRF0178 relacionado con la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en los corregimientos de Minas de Ircala y Nuevo Colon, en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Pueblo Bello, departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 SEP 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó:
Revisó:
Proyectó:
Expediente:

 Luis Francisco Camargo – Coordinador D.B.B.S.E. MADS
Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E. 
Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado.-D.B.B.S.E. 
SRF 0178-SRF181